





CONVENIO BASICO DE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China en adelante denominados "Las Partes",

Conscientes de los estrechos y tradicionales lazos de amistad existentes entre China y el Perú,

Animados por el deseo de desarrollar, diversificar y consolidar las relaciones económicas entre los dos países a través de una cooperación más amplia y permanente,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes se comprometen, en el marco de sus respectivas legislaciones y disposiciones sin perjuicio de sus obligaciones internacionales, y en el ámbito de sus programas de desarrollo económico, a estimular el establecimiento de vínculos y la cooperación económica y técnica estables entre las corporaciones, empresas u organizaciones de ambos países, sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuo.

ARTICULO II

La cooperación estipulada por el artículo I del presente Convenio podrá incluir toda forma en la cual ambas Partes se pongan de acuerdo, entre las cuales se destacan:

- A. Elaboración conjunta de estudios y proyectos técnicos de interés económico de conformidad con la necesidad del desarrollo económico

.../

en sus respectivos países.

- B. Participación conjunta en la supervisión de obras de los proyectos de cooperación que se desarrollen en el marco del presente convenio.
- C. Construcción de nuevas instalaciones industriales y modernización de las ya existentes.
- D. Según las necesidades y posibilidades, la República Popular China entregará en condiciones CIF puertos peruanos, los equipos y materiales y enviará a la República del Perú a los especialistas chinos para prestar el servicio técnico en el montaje, ajuste y puesta en marcha de los equipos entregados.
- E. Transferencia de patentes y "Know how", intercambio de informaciones y documentaciones técnicas, capacitación de personal técnico a nivel empresarial, aplicación y perfeccionamiento de tecnologías ya existentes y desarrollo de nuevos procesos tecnológicos.
- F. Elaboración de estudios y proyectos para la comercialización conjunta en los mercados internacionales de productos obtenidos en virtud de las acciones de cooperación que se desarrollen en el marco del presente Convenio.
- G. Desarrollo de operaciones de contratación de obras y de cooperación en servicios laborales; formación de empresas conjuntas con capitales chino-peruanos.

ARTICULO III

El volumen, los plazos, las condi-

...//

ciones financieras y otras condiciones detalladas de la asistencia técnica para la ejecución de estudios, proyectos, supervisión de obras e investigación; el envío de los especialistas chinos a la República del Perú y la recepción de los especialistas y obreros peruanos para la tecnificación de los mismos en la República Popular China, serán determinados en los contratos respectivos a celebrarse entre las corporaciones, empresas u organizaciones de ambas Partes.

ARTICULO IV

La documentación técnica deberá ser utilizada solamente por las Partes y no podrá ser entregada a ninguna tercera Parte sin previo acuerdo suscrito de la otra Parte.

ARTICULO V

Las Partes establecen los siguientes sectores prioritarios a los que se referirá la cooperación objeto del presente Convenio:

Agricultura, Ganadería y Pesca;

Industria;

Industria farmacéutica;

Energía (Renovable, No-Renovable, nuclear y economías de energía);

Industria metalúrgica;

Química y Petroquímica;

Minería;

Siderúrgica;

Transporte e infraestructura portuaria;

Telecomunicaciones;

Equipos petroleros;

Industria automotriz;

Industria naval;

Tecnologías intermedias.

Ambas Partes podrán fijar otros

...///

sectores prioritarios para esta cooperación, comunicándose por escrito a la otra Parte.

#### ARTICULO VI

Las Partes convienen en establecer una Comisión Mixta a nivel de directores de los Ministerios competentes, para revisar el cumplimiento del presente Convenio, discutir los problemas que puedan derivarse de la aplicación del mismo y hacer recomendaciones conducentes a la materialización de sus objetivos. La Comisión Mixta se reunirá en forma alternada, en la capital de cada país, cuando las Partes lo consideren necesario.

En cada oportunidad podrán designar las Partes cuando lo estimen necesario, grupos de trabajo de los que podrán formar parte representantes de las corporaciones, empresas u organizaciones de ambos países, a efectos de considerar asuntos específicos como medio complementario para el desarrollo y ejecución de la cooperación.

#### ARTICULO VII

Las Partes, dentro del marco de sus respectivas legislaciones y disposiciones otorgarán a las personas que se trasladen de un país al otro, a los fines del presente Convenio, las facilidades necesarias para el normal desempeño de sus funciones. Los expertos, técnicos, obreros calificados y sus familias gozarán de las preferencias de aranceles y de otros impuestos que sean acordados por las Partes mediante intercambio de Notas sobre la base de reciprocidad.

#### ARTICULO VIII

Las Partes en la medida que lo permitan sus respectivas legislaciones y disposiciones legales

...///

vigentes, otorgarán las facilidades necesarias para el ingreso de maquinaria y equipos a utilizar en los proyectos relacionados con el presente Convenio.

ARTICULO IX

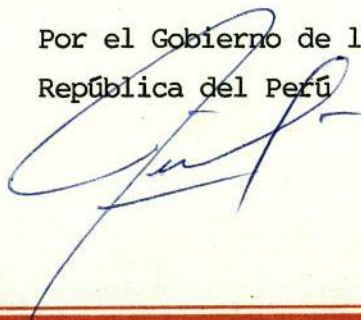
El presente Convenio permanecerá en vigor por períodos de cinco años, que se renovarán automáticamente por períodos iguales y sucesivos, a menos que sea denunciado por una de las Partes mediante una comunicación por escrito dirigida a la otra Parte por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. La denuncia del presente Convenio no afectará la aplicación de los acuerdos específicos concluidos en virtud del mismo hasta su cumplimiento total.

ARTICULO X

El presente Convenio entrará en vigor cuando ambas partes hayan cumplido con sus respectivas disposiciones legales internas y se lo informen mutuamente a través del intercambio de Notas por los canales diplomáticos.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios de ambas Partes, suscriben el presente Convenio en la ciudad de Lima, el día dos del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en dos originales, en los idiomas español y chino, siendo dichos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la  
República del Perú



Por el Gobierno de la  
República Popular China



## 中华人民共和国政府和秘鲁共和国政府 经济技术合作基础协定

中华人民共和国政府和秘鲁共和国政府(以下简称“双方”),  
基于两国间密切的传统友好关系,本着通过更加广泛经常的合作来  
发展、丰富和巩固两国间经济关系的愿望,达成协议如下:

### 第 一 条

双方同意依照各自法律规章,在不妨碍各自的国际义务的情况  
下,在本国经济发展计划范围内鼓励两国公司、业企和组织建立联  
系,并在平等互利基础上发展稳定的经济技术合作。

### 第 二 条

本协定第一条规定的合作可包括经双方同意的一切方式,其中  
有:

- 1、根据两国各自经济发展的需要,共同拟定经济方面的研究  
课题和技术项目;
- 2、共同参与本协定范围内的合作项目的工程检验;
- 3、建设新工业设施和使已有设施现代化;
- 4、中华人民共和国根据需要与可能,以到岸价向秘鲁共和国  
提供设备和材料,并向秘鲁共和国派遣专家对交付设备的安装、调  
试和启动提供技术服务;
- 5、转让专利和“专有技术”、交换技术情报和资料、培训企



业技术人员、应用和完善现有工艺和发展新的工艺流程；

6、制定在本协定范围内合作生产的产品在国际市场上共同销售的研究项目和方案；

7、开展承包工程及劳务合作业务，组建中秘合资企业。

### 第 三 条

有关研究课题、项目、工程检验和科研规模、期限、财务及技术援助的具体条件，中国向秘鲁共和国派遣专家及秘鲁专家和工人到中华人民共和国接受技术培训的具体事宜，将由双方有关公司、企业和组织分别签署合同规定。

### 第 四 条

技术资料只限双方使用，未经事先征得另一方书面同意，不得将其提供给任何第三方。

### 第 五 条

双方对本协定项下合作优先涉及的领域确定如下：

农牧渔业

工 业

制药工业

能 源（再生能源、非再生能源、核能和能源节约）

冶金工业

化工及石油化工

矿 业

钢铁工业

运输和港口基本建设

电 信

石油设备

汽车工业

造船业

中间技术

双方可以书面通知对方，确定合作的其他优先领域。

#### 第 六 条

双方同意建立主管部局长级混合委员会，检查本协定执行完成情况，商讨执行中产生的问题和提出有助于实现本协定目标的建议。混合委员会在双方认为必要时轮流在双方首都举行会议。

作为开展和进行合作的补充方式，双方认为需要时可随时指派由两国公司、企业和组织代表参加的工作小组研究专门问题。

#### 第 七 条

双方将在各自法律规章范围内向为执行本协定而由一国赴另一国的人员提供必要的便利，以便其正常履行职责。专家、技术人员和技术工人及其家属享有双方在对等基础上通过换文规定的关税及其它税收优惠。

#### 第 八 条

双方将在各自现行法律规章允许的范围内为本协定项目所属机

器和设备的入境提供必要的方便。

### 第 九 条

本协议有效期为五年，如无任何一方在期满前六个月以书面方式通知另一方要求终止本协议，则本协议将自动延长五年，并以此法顺延。

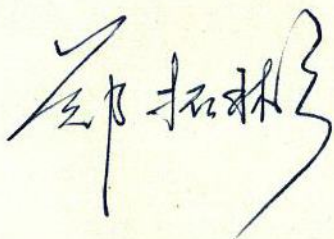
本协议的终止不影响根据本协议签订的专门协议的执行，直至全部完成为止。

### 第 十 条

本协议在双方履行各自国内法律程序，并通过外交途径互相换文通知后生效。

本协议由双方全权代表于一九八八年十一月二日在利马签订，一式两份，每份都用中文和西班牙文写成，两种文本具有同等效力。

中华人民共和国政府  
代 表

X  


秘 鲁 共 和 国 政 府  
代 表

X  
 PERU



